



LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXXII - N° 248
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 242

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 92 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de agosto de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Andrés Federico VARIZAT, D.N.I. 21.966.630, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Andrés Federico VARIZAT, quien resultó primero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 03 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4174/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Andrés Federico VARIZAT en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESIGNASE al señor abogado Andrés Federico VARIZAT, D.N.I. 21.966.630, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apela-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

| | |
|---------------------|--------|
| Decreto N° 242..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 243..... | Pag. 1 |
| Decreto N° 244..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 245..... | Pag. 2 |
| Decreto N° 246..... | Pag. 3 |
| Decreto N° 247..... | Pag. 3 |
| Decreto N° 248..... | Pag. 4 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

| | |
|------------------------|--------|
| Resolución N° 301..... | Pag. 4 |
| Resolución N° 319..... | Pag. 5 |
| Resolución N° 322..... | Pag. 5 |
| Resolución N° 323..... | Pag. 7 |
| Resolución N° 324..... | Pag. 7 |
| Resolución N° 326..... | Pag. 8 |

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

| | |
|------------------------|--------|
| Resolución N° 453..... | Pag. 8 |
|------------------------|--------|

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

| | |
|---------------------------------|--------|
| Resolución Normativa N° 27..... | Pag. 9 |
|---------------------------------|--------|

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

| | |
|---|---------|
| Resolución General N° 33 - Letra:D..... | Pag. 10 |
| Resolución General N° 34 - Letra:D..... | Pag. 12 |
| Resolución General N° 35 - Letra:D..... | Pag. 15 |

ciones en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 243

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 92 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de agosto de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Sergio Gabriel RUIZ, D.N.I. 23.763.943, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, perteneciente a

la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Sergio Gabriel RUIZ, quien resultó sexto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 03 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4169/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Sergio Gabriel RUIZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Sergio Gabriel RUIZ, D.N.I. 23.763.943, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 244

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 92 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de agosto de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Julio Leopoldo FONTAINE, D.N.I. 25.918.184, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Julio Leopoldo FONTAINE, quien resultó quinto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 03 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4171/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Julio Leopoldo FONTAINE en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Julio Leopoldo FONTAINE, D.N.I. 25.918.184, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 245

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 92 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de agosto de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cum-

plidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Claudio Daniel GÓMEZ, D.N.I. 21.646.411, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Claudio

Daniel GÓMEZ, quien resultó cuarto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 03 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4172/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Claudio Daniel GÓMEZ en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Claudio Daniel GÓMEZ, D.N.I. 21.646.411, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en

lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 246

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 92 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de agosto de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Ariel Alejandro Germán MACAGNO, D.N.I. 22.561.083, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Ariel Alejandro Germán MACAGNO, quien resultó tercero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 03 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4173/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Ariel Alejandro Germán MACAGNO en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Ariel Alejandro Germán MACAGNO, D.N.I. 22.561.083, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 247

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 92 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 20 de agosto de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cum-

plidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Guillermo Edmundo FALCO, D.N.I. 16.903.633, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Guillermo

mo Edmundo FALCO, quien resultó segundo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 03 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4170/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Guillermo Edmundo FALCO en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Guillermo Edmundo FALCO, D.N.I. 16.903.633, como Vocal de Cámara en la Cámara de Apela-

ciones en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 248

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 50 bis del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 30 de julio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Alejandro Ernesto SMITH, D.N.I. 24.172.008, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Cuadragésima Primera Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Alejandro Ernesto SMITH, quien resultó en primer lugar en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 03 de diciembre del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4168/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Alejandro Ernesto SMITH en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Alejandro Ernesto SMITH, D.N.I. 24.172.008, como Fiscal de Instrucción en la Fiscalía de Instrucción de Cuadragésima Primera Nominación, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 301

Córdoba, 20 de noviembre de 2025

VISTO: La Resolución Ministerial N° 133/25;

Y CONSIDERANDO:

Que las instituciones educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación Técnica y Formación Profesional, y de Institutos Privados de Enseñanza, han solicitado una prórroga de la medida

dispuesta en el art. 1º inciso b) del mencionado dispositivo Que atento que en la actualidad subsiste la necesidad de continuar con la vigencia de lo dispuesto en la citada resolución, corresponde en esta instancia adoptar la siguiente medida.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- PRORROGAR la vigencia de la medida establecida en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución Ministerial N° 133/25, para el ciclo lectivo 2026.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 319

Córdoba, 12 de diciembre de 2025

VISTO: La Ley N° 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba y la propuesta de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en lo que refiere a la formación continua y en servicio de los docentes en el marco del Desarrollo Profesional Docente;

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta de capacitación “Formación Situada Córdoba – 2026”, está dirigida a supervisores/as, directivos y docentes en actividad del sistema educativo provincial.

Que dicha propuesta recupera y actualiza las experiencias realizadas en el sistema educativo provincial con implementación y desarrollo de Formación Situada Córdoba 2024 y 2025.

Que la docencia y las entidades gremiales han valorado positivamente las experiencias desarrolladas en la provincia en el marco de este dispositivo.

Que se trata de una propuesta de formación gratuita y en servicio destinada a todos los actores del sistema educativo provincial que se desempeñan en los diferentes niveles -Inicial, Primario, Secundario y Superior- y modalidades.

Que la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con la mirada puesta en el 2033 demanda un trabajo colectivo que fortalezca el diseño, la gestión y evaluación del Plan Educativo Institucional –PEI-, siendo la formación situada un espacio y tiempo propicio para la cooperación.

Que en el año 2025, se puso en marcha el Programa de renovación curricular y didáctica TransFORMAR@Cba que involucra a todas las instituciones educativas.

Que la implementación de la propuesta se desarrollará priorizando las actividades de aprendizajes de los estudiantes, por lo que el día de las jornadas institucionales, los estudiantes realizarán actividades bajo otras modalidades (domiciliarias, remotas y/o a distancias) y formato a los fines de garantizar la continuidad pedagógica.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- APROBAR la propuesta “FORMACIÓN SITUADA CÓRDOBA - 2026” dirigida a docentes, directores/as y supervisores/as en actividad del sistema educativo provincial, a implementarse a través de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación -en articulación con la Secretaría de Educación, Secretaría de Coordinación Territorial y Secretaría de Fortalecimiento Institucional-, la que como Anexo I, compuesta de cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º.- ESTABLECER que los días de desarrollo de las instancias de Formación Situada mencionadas en art. 1º del presente dispositivo legal, los y las estudiantes desarrollarán actividades domiciliarias, remotas y/o a distancias que preverá cada institución escolar en el marco de su respectiva propuesta formativa a los fines de garantizar la continuidad pedagógica.

Art. 3º.- DISPONER que, de manera excepcional y a los fines de garantizar los días de clase previstos en el calendario escolar, en caso de eventualidades y/o urgencias, las supervisiones escolares con acuerdo de las Direcciones Generales de nivel y/o modalidad tendrán la facultad de reprogramar los días destinados a las instancias de Formación Situada.

Art. 4º.- AUTORIZAR a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnología en Educación a resolver en acuerdo con la Secretaría de Educación las cuestiones operativas y administrativas.

Art. 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 322

Córdoba, 17 de diciembre de 2025

VISTO: La necesidad de garantizar el sostenimiento de las trayectorias educativas de aquellos estudiantes que practican deportes federados y/o alto rendimiento, respetando su derecho a la educación de calidad y asegurando la convivencia entre la lógica escolar y las exigencias propias de la práctica deportiva intensa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y Ley Provincial N° 9870 establecen que las autoridades educativas deben asegurar la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que respondan a las realidades locales y a las particularidades de los estudiantes.

Que por Decreto N° 132/2024 se crea el Sistema Integral de Promo-

ción y Protección de Trayectorias Educativas "Trayectorias Cuidadas", en el ámbito de este Ministerio, destinado a promover iniciativas para el cuidado y acompañamiento a las trayectorias escolares de estudiantes de la Provincia de Córdoba para garantizar el acceso, la permanencia y la terminalidad educativas, con aprendizajes de calidad, basado en un enfoque de protección de derechos en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Que el sistema educativo provincial cuenta con una amplia oferta educativa que incluye escuelas de nivel secundario tanto técnicas como orientadas y además incluye el Programa de Inclusión y Terminalidad y Educación Profesional Secundaria con sedes en Capital y en diferentes ciudades del interior provincial.

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en articulación con la Agencia Córdoba Deportes, reconoce la importancia de garantizar condiciones pedagógicas que resguarden la continuidad de las trayectorias educativas de estos estudiantes.

Que los estudiantes considerados Deportistas de Alto Rendimiento, o que se encuentren en la categoría de Deportistas Federados, debidamente acreditados, requieren de un acompañamiento específico que permita compatibilizar su formación académica con las exigencias propias de la práctica deportiva intensiva.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y
 EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA
 CORDOBA DEPORTES
 RESUELVEN:**

Art. 1º.- GARANTIZAR el acompañamiento de la trayectoria educativa de todo joven considerado Deportista Federado y/o de Alto Rendimiento.

Art. 2º.- CONSIDERAR como Deportista Federado y/o Alto Rendimiento a aquellos estudiantes que acrediten su condición mediante certificación oficial emitida por la Agencia Córdoba Deportes, con un régimen de entrenamiento semanal mínimo de doce (12) horas.

Art. 3º.- APROBAR los criterios de asistencias y acompañamiento de las trayectorias educativas de estudiantes que se encuentren en la categoría de Deportistas Federados y/o Alto rendimiento, que se detallan en el Anexo I del presente instrumento legal, aplicable a las instituciones educativas de nivel secundario de gestión estatal y privada de la provincia de Córdoba, en cualquiera de sus modalidades.

Art. 4º.- IMPLEMENTAR en las instituciones educativas las siguientes estrategias a fin de garantizar la continuidad de las trayectorias educativas de los estudiantes Deportistas Federados y/o de Alto Rendimiento:

a) Trayectoria Escolar Asistida:

El estudiante mantendrá la condición de alumno regular en su institución educativa de origen (Orientado, Técnica, Programa de Inclusión y Terminalidad 14 a 17 años y Educación Profesional Secundaria), incorporándose a la condición de "Estudiante en Trayectoria Escolar Asistida" únicamente en aquellos espacios curriculares cuya asistencia regular se vea afectada por inasistencias justificadas debido a su práctica deportiva intensiva.

b) Flexibilidad en el cursado:

Las instituciones deberán prever adecuaciones horarias, modalidades de enseñanza mediadas por tecnologías, y dispositivos de acompañamiento

personalizado que posibiliten la participación activa del estudiante en las propuestas de enseñanza, respetando la planificación institución.

c) Acreditación Diferenciada:

Los aprendizajes correspondientes a los espacios curriculares afectados se acreditarán mediante instancias alternativas como coloquios, trabajos prácticos, proyectos integradores u otros dispositivos de evaluación acordes a la realidad del estudiante, garantizando el cumplimiento de los criterios de calidad educativa.

Art. 5º.- DISPONER la posibilidad de que los estudiantes continúen su trayectoria en el Programa de Inclusión y Terminalidad / Educación Profesional Secundaria en caso de que la modalidad anterior no se ajuste a sus necesidades, previo acuerdo entre la institución de origen, la familia y la entidad deportiva.

Art. 6º.- FACULTAR a la Subdirección de Educación Física a articular con los Supervisores de Zona, la Agencia Córdoba Deportes y Federaciones Deportivas, acordar mediante Actas Compromiso en las que se formalicen las estrategias de acompañamiento acordadas, garantizando a las instituciones educativas y a sus equipos docentes el acompañamiento necesario en el proceso de seguimiento y en la efectiva acreditación de saberes significativos y de calidad.

Art. 7º.- ESTABLECER un trabajo mancomunado entre la Agencia Córdoba Deportes y las Federaciones Deportivas de la provincia de Córdoba, para contar con las nóminas de deportistas considerados de Alto Rendimiento y/o Deportistas Federados, deportes que realizan, logística de desarrollo de la actividad deportiva; todo ello a los efectos de establecer de manera fehaciente cual es la propuesta que se adecua a las necesidades del joven deportista y en dicho marco establecer las Actas Compromiso correspondientes.

Art. 8º.- CREAR un Registro Provincial de Estudiantes Deportistas Federados y/o de Alto Rendimiento, en coordinación con la Agencia Córdoba Deportes, a efectos de sistematizar la información y facilitar la gestión administrativa y pedagógica.

Art. 9º.- DEFINIR un Plan de Acompañamiento para los jóvenes deportistas federados que garanticen su trayectoria escolar en el nivel secundario, estableciendo cómo se acompañarán los espacios curriculares afectados por la práctica deportiva, estrategias de acompañamiento educativas y deportivas para promover el sostenimiento de la trayectoria educativa.

Las inasistencias ocasionadas por competencias, concentraciones o entrenamientos oficiales serán consideradas justificadas mediante la presentación de la certificación emitida por el organismo deportivo competente y avalada por la Agencia Córdoba Deportes.

Art. 10º.- LA Secretaría de Educación emitirá las normas complementarias necesarias para su implementación.

Art. 11º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN - AGUSTIN S. CALLERI, PRESIDENTE AGENCIA CORDOBA DEPORTES

ANEXO

Resolución N° 323

Córdoba, 17 de diciembre de 2025

VISTO: La Resolución Ministerial N° 1597 de fecha 19 de diciembre de 2022, y su modificatoria N° 124 de fecha 23 de febrero de 2023;

Y CONSIDERANDO:

Que por los citados dispositivos legales se dispuso -entre otras medidas- la continuidad de los docentes con situación de revista interina en cargos/horas cátedra que hubieren ingresado desde el 2 de marzo de 2022, por el término de cuatro (4) años desde la fecha de alta de su designación, para que cumplimenten con el requisito de formación docente -trayectos pedagógicos- para dar alcance docente a sus títulos de nivel superior con carácter habilitante y en consecuencia alcanzar con ello la titularidad.

Que la política educativa provincial, en el marco del Programa TRANSFORMAR@Córdoba, impulsa procesos de regularización, fortalecimiento institucional y mejora de las trayectorias profesionales docentes, lo que torna necesario consolidar progresivamente los regímenes extraordinarios, integrándolos a una planificación estratégica de mediano plazo.

Que, por ello, corresponde establecer un plazo que delimita la aplicación del régimen dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1597/2022 y su modificatoria, fijándose como fecha límite el día 31 de diciembre de 2026 para los ingresos alcanzados por el régimen excepcional de continuidad y posterior acceso a la titularidad.

Que resulta oportuno precisar que la determinación de una fecha límite para el ingreso al régimen excepcional dispuesto por la referida Resolución Ministerial N° 1597/2022, no implica la modificación del plazo de cuatro

(4) años previsto para el cumplimiento del requisito de formación docente, el cual se computará desde la fecha de alta de la designación, respecto de los docentes que hubieren ingresado en cargos u horas cátedra con situación de revista interina a partir del 2 de marzo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR la Resolución Ministerial N° 1597 de fecha 19 de diciembre de 2022, y en consecuencia ESTABLECER que el régimen de continuidad y posterior acceso a la titularidad previsto, será de aplicación exclusivamente a los docentes que hubieren ingresado en cargos u horas cátedra con alcance habilitante de Nivel Superior, con situación de revista interina hasta el día 31 de diciembre de 2026 inclusive, debiendo los procesos de titularización derivados de dicho régimen, tramitarse únicamente respecto de tales ingresos y conforme los requisitos de formación y demás condiciones previstas en la normativa vigente.

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 124, de fecha 23 de febrero de 2023.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 324

Córdoba, 17 de diciembre de 2025

VISTO: La renuncia de la señora Directora General de Educación Especial y Hospitalaria;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario a los fines del normal desenvolvimiento de las tareas relativas a esa Dirección hasta que se disponga nueva designación, encargar la firma de su despacho al Señor Secretario de Educación Lic. Luis S. Franchi en cuestiones que por su entidad, naturaleza y relevancia ameriten el conocimiento y aprobación de esa autoridad ministerial, y encargar la firma del despacho a la Señora Fabiana Antolin en todo lo concerniente a los asuntos de mero trámite.

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- ENCARGAR al Señor Secretario de Educación Lic. Luis Sebastián FRANCHI, la firma de todas las cuestiones de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria que por su entidad, naturaleza y relevancia ameriten el conocimiento y aprobación de esa autoridad ministerial

Art. 2°.- ENCARGAR la firma del despacho de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria a la Señora Fabiana Antolin, en todo lo concerniente a los asuntos de mero trámite de la referida Dirección.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Resolución N° 326

Córdoba, 18 diciembre de 2025

VISTO: Las titularizaciones de horas cátedra y cargos dependientes de las Direcciones Generales de esta cartera educativa;

Y CONSIDERANDO:

Que intervienen en autos las aludidas Direcciones Generales, adjuntando la documental de los docentes que reunían los requisitos establecido por las normativas legales vigentes, para su titularización, dictándose con posterioridad las resoluciones ministeriales mediante las cuales se accedió a lo solicitado.

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- MODIFICAR parcialmente el art. 2° de las Resoluciones Ministeriales que se nominan en el Anexo I del presente dispositivo legal, compuesto de una (1) página, quedando redactado de la siguiente manera: "...requiera al/los docente/s nominado/s en los Anexos I y II según corresponda, la documentación faltante y se verifique la situación de incompatibilidad del/los docente/s en cuestión...", por así corresponder.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 453

Córdoba, 19 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente Digital N° 0485-020078/2025 del Registro del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 49 de fecha 27 de febrero de 2025, se dispuso el otorgamiento de una recompensa por la suma única de Pesos Diez Millones (\$10.000.000) para aquella persona que aporte datos y/o información a las autoridades policiales y/o judiciales, fidedignos y con un grado de verosimilitud suficiente que ayuden a ubicar en forma perentoria el paradero del menor Lian Gael Flores Soraide.

Que la Fiscalía de Instrucción de Fuero Múltiple N° 1 de Bell Ville, solicita que se disponga la duplicación del monto de la recompensa ofrecida oportunamente, con fundamento en el tiempo transcurrido, la gravedad y la trascendencia social del caso, y la necesidad de incentivar y reactivar la recepción de información relevante por parte de terceros, bajo el debido resguardo de identidad.

Por ello, y en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 2.206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y las delegaciones conferidas a esta Jurisdicción por el artículo 8 inc. d) del Decreto 2449/2023, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/00000542,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO
RESUELVE:**

1°.- DISPÓNESE el incremento del monto de la recompensa dispuesta por Decreto N° 49 de fecha 27 de febrero de 2025, a la suma única de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), para aquella persona que aporte datos y/o información a las autoridades policiales y/o judiciales, fidedignos y con un grado de verosimilitud suficiente que ayuden a ubicar en forma perentoria el paradero del menor Lian Gael Flores Soraide.

2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, por la suma única de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) se imputará a la Jurisdicción 1.40, Programa 400-000, Partidas 6.06.99.00 – Otras Transferencias al Sector Privado N.C., de conformidad a Nota de Pedido N° 2025/000036.

3°.- REQUIÉRASE a las áreas competentes a fin de que dispongan las medidas necesarias para dar la más amplia difusión a lo dispuesto en la presente resolución.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Fiscalía de Instrucción de Fuero Múltiple N° 1 de Bell Ville, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 27

Córdoba, 19 de Diciembre de 2025.-

VISTO: la Resolución General N° 12/2025 (B.O.21-04-2025) modificatoria de la Resolución General N° 7/2017 y sus modificatorias (B.O. 29-06-2017), y la Resolución General N° 19/2025 (B.O. 15-12-2025) todas de la Comisión Arbitral, y la Resolución Normativa N° 26/2025 (B.O. 28-11-2025), modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias (B.O. 23-12-2023);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral, se aprobó el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación “NAES”.

QUE dicho nomenclador fue también modificado por las Resoluciones Generales (CA) N° 12/2017 y 6/2022.

QUE por Resolución Normativa N° 6/2017 esta Dirección adhirió al citado nomenclador y sus modificatorias, cuya adhesión en la actualidad permanece en el Artículo 268 de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, siendo aplicable tanto para contribuyentes locales como de Convenio Multilateral.

QUE en virtud de los avances experimentados en el campo tecnológico y en el desarrollo de nuevas actividades económicas con motivo de una economía cada vez más digitalizada, la Resolución N° 12/2025 de la Comisión Arbitral procedió a realizar adecuaciones y/o modificaciones al mencionado nomenclador incorporando nuevos códigos de actividades que permiten receptar esa realidad, modificaciones en las descripciones de lo que incluye, y eliminaciones de códigos que desaparecen al encontrarse abiertos en varios códigos más específicos.

QUE la resolución precedente establece que aquellos contribuyentes que se encuentren encuadrados en los códigos que desaparecen como también aquellos que desarrollen las nuevas actividades incorporadas, deberán realizar entre los días 1 y 31 de enero de 2026 la correspondiente modificación de sus actividades.

QUE consecuentemente la Resolución Normativa N° 26/2025 estableció el reempadronamiento para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando los cambios de las actividades económicas.

QUE para el período fiscal vigente, los contribuyentes y responsables a efectos de encuadrar sus actividades y tributar correctamente deben respetar la codificación establecida en la Ley Impositiva Anual N° 11016.

QUE a través de los artículos 15 a 37 de la citada Ley Impositiva se procedió a efectuar adaptaciones y descripciones de actividades con alícuotas específicas en aquellos códigos de actividades que no se encuentran contempladas en forma expresa en el nomenclador NAES, a los fines de la correcta tributación de quienes desarrollan esas casuísticas diferenciales.

QUE antes de la aprobación de la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral, los contribuyentes encuadrados en las actividades incorporadas por dicha norma debían sistémicamente encuadrarse en

códigos generales y consignar los tratamientos fiscales previstos en los artículos precedentes de la Ley Impositiva.

QUE con la incorporación de los mencionados códigos, los contribuyentes se encuentran obligados, a partir del 1° de enero del año 2026, a encuadrarse en aquellos específicos que receptan la naturaleza real de su actividad.

QUE a los fines de facilitar la realización del reempadronamiento y dar seguridad al contribuyente, resulta necesario establecer un Anexo con las equivalencias entre los códigos NAES vigentes hasta el 31-12-2025 vinculados con lo dispuesto por la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral y los nuevos códigos incorporados por dicha resolución.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el Artículo 45 de la Ley Impositiva N° 11016;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 268, por el siguiente:

“Adhesión al NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación”

Artículo 268.- Disponer la adhesión al Anexo I “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-” de la Resolución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias y complementarias, con las correspondientes equivalencias establecidas en los Anexos II y III de dicha Resolución, con su ordenamiento integral realizado a través de la Resolución General N° 19/2025 de la Comisión Arbitral.

Asimismo se dispone y aprueban las equivalencias entre los Códigos NAES vigentes hasta el 31-12-2025 y los códigos NAES modificados o incorporados por la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral, previstas en el Anexo IV Bis de la presente.”

II. SUSTITUIR el Artículo 269 (3), por el siguiente:

“Conversión de Oficio”

Artículo 269 (3).- Finalizado el plazo otorgado para el reempadronamiento dispuesto por la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral y por el Artículo 269 (1) de la presente, esta Dirección procederá de oficio a la conversión automática de actividades en aquellos contribuyentes locales o de Convenio Multilateral que se encontraren inscriptos en alguno/s de los códigos previstos en el Artículo 3 de la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral bajo los códigos 530099, 631119, 631129 y 649299, según corresponda.



Asimismo se procederá a la conversión de oficio conforme la tabla de equivalencias dispuesta en el Anexo IV Bis de la presente, respecto de aquellos contribuyentes sobre los que se verifique:

- Exteriorización de alguno de los tratamientos fiscales previstos en los Artículos 15 a 37 de la Ley Impositiva N° 11016 en las declaraciones juradas presentadas hasta noviembre del 2025, y/o
- Información y elementos conocidos por la Dirección General de Rentas por haber sido generados o presentados por el contribuyente ante otros organismos (nacionales, provinciales o municipales) o ante esta Dirección.

En todos los casos la Dirección le notificará al domicilio fiscal electrónico la nueva codificación de sus actividades, respetando la fecha de inicio de las mismas.”

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR a continuación del Anexo III de la presente, el Anexo IV Bis - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRU-

ANEXO

TOS –TABLA DE EQUIVALENCIAS – REEMPADRONAMIENTO CÓDIGOS NAES - RG 12/2025 DE LA COMISIÓN ARBITRAL (ART. 268 Y 269 (3) R.N 1/2023).

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 33 - Letra:D

Córdoba, 18 de diciembre de 2025..

Ref.: Expte. N° 0521-087767/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada, por la cual solicita un ajuste tarifario del 19,45% por incrementos de costos.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador

es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...).”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada por la que solicita la revisión de la tarifa, de fecha 26 de Octubre de 2025, y 13 de Noviembre de 2025; b) Informe N° 320/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP, c) Resolución General ERSeP N° 80/2025 de fecha 02 de Julio de 2025 y d) Resolución ERSeP N° 135/2025 PD de fecha 06 de Noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión

tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025 PD), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de revisión de tarifa para el servicio de agua, con un porcentaje global de 19,45%.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración por la cual define el período de análisis: "El análisis de costos comprende el período ENERO a OCTUBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos, en la revisión inicial de la prestadora."

Que en función de ello sostiene "se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a OCTUBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 24,68 % para el período mencionado (...)"

Para determinar la evolución de costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 18,89 % para el período ENERO – OCTUBRE de 2025."

Que continúa señalando en su informe: "Se sugiere moderar el ajuste del último escalón del Cargo Variable aplicando un incremento del 10,00% en lugar del 18,89% inicialmente previsto, con el fin de evitar una dispersión excesiva entre tramos y preservar la razonabilidad interna del cuadro tarifario (...)"

Que en función de ello el informe concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 18,89 % para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada, por la cual solicita un ajuste tarifario del 19,45% por incrementos de costos.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 18,89 % para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Sin desconocer el análisis técnico efectuado por el Área de Costos y Tarifas, considero que la aprobación del cuadro tarifario para la prestación del servicio de agua potable por parte de la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada no se encuentra debidamente sustentada en un principio rector de toda política pública en materia de servicios esenciales, como lo es la eficiencia operativa previa a cualquier estructuración tarifaria que implique una carga significativa para los usuarios.

Que, analizado dicho Anexo, se advierte que la estructura tarifaria aprobada presenta distorsiones significativas, particularmente en los cargos fijos y en los denominados "cargos especiales", cuyos montos resultan desproporcionados en relación con los ingresos medios de la población usuaria y con la calidad del servicio efectivamente prestado. Así, por ejemplo, los costos de instalación de medidores oscilan entre \$183.493,89 y \$503.317,57, mientras que los cargos por reconexión o notificación superan los \$19.000, cifras que exceden con creces el valor promedio mensual del consumo familiar.

Que, por otra parte, la prestación del servicio de agua en la localidad de Quilino presenta graves deficiencias estructurales, frecuentes interrupciones en el suministro, baja presión, roturas reiteradas de cañerías y ausencia de planes de inversión sostenidos por parte de la Cooperativa, habiéndose conocido tales episodios por reclamos de vecinos y además surge de las propias comunicaciones públicas que emite la cooperativa, en redes sociales oficiales de la Institución. Tales circunstancias configuran un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 inciso e) del Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales–, que impone a las entidades prestadoras el deber de asegurar la continuidad, regularidad y eficiencia del servicio, garantizando el suministro en condiciones adecuadas de calidad y cantidad.

Que resulta contrario al principio de razonabilidad autorizar incrementos tarifarios sin que previamente se haya verificado la efectiva ejecución de inversiones, la mejora de la infraestructura o la regularización de los servicios afectados. En efecto, la potestad tarifaria no pue-

de convertirse en una vía de compensación de ineficiencias operativas o de carencias estructurales del prestador, menos aún cuando éstas impactan directamente en la vida cotidiana y en el acceso a un servicio público esencial como el agua potable.

Asimismo, no puede ignorarse el contexto económico de esa población, caracterizado por altos niveles de desempleo y precarización laboral. En este escenario, la aplicación de un cuadro tarifario de estas características, resulta de difícil sostenibilidad para muchos hogares, afectando el acceso equitativo a un servicio esencial como el agua potable, del cual en ciertas épocas carecen.

Por todo lo expuesto, y entendiendo que toda decisión en materia tarifaria debe resguardar principios de razonabilidad, equidad y responsabilidad social, voto negativo, , instando a que se requiera previamente a la prestadora la presentación de un plan detallado de inversiones y mantenimiento de la red, con metas verificables y cronograma de ejecución, como condición indispensable para cualquier futura revisión tarifaria.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 664/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto

del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento en un primer tramo del 18,89% para cargos fijos y variables; 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Obras y Servicios Públicos y Sociales de Quilino Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 320/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

ARTÍCULO 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 34 - Letra:D

Córdoba, 18 de diciembre de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-087542/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 14,71% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fechas 25 de agosto, 18 de septiembre y 8 de noviembre de 2025; b) Informe N° 321/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 28); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 46/2025 de fecha 23 de abril de 2025 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba."-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/16, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 14,71% la tarifa actual del servicio de agua y cloacas.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período ENERO a JULIO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a JULIO de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 13,68% para el período mencionado (...). Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 13,24 % para el período ENERO – JULIO de 2025 (...)."

Que entrando en el análisis de la documentación acompañada por la prestadora, la Subdirección de Costos y Tarifas señala en su informe: "Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la prestadora no se encuentra liquidando conforme con la con Resolución General ERSeP N° 46/2025, vigente al momento de emisión de los comprobantes. Se analizaron los mismos y se observa que para los consumidores medidos domésticos se cobra según la resolución vigente, en el caso de los no medidos se cobra un monto menor al estipulado y en el caso de las categorías de medidos distintas a los domésticos se presentan valores superiores a los valores autorizados por el cuadro tarifario

vigente por resolución. En los mismos se puede ver como la descripción de cada escalón tarifario incluye una métrica diferente, utilizando escalones en unidades de Kwh en vez de m3. Se observa el cobro de otros servicios en el mismo comprobante, donde no se categoriza bajo el nombre correspondiente a la categoría definida. Además, se han visualizado tres (3) códigos de barra en la factura para el pago, el cobro por separado de los conceptos derivados del cuadro tarifario e impuestos, de los conceptos cuota de capital y adhesión hemocomponentes. (...)"

Que en dicho marco debe tenerse presente lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, prevé en su artículo 35 el contenido mínimo que deben contener las facturas: "Cada Entidad Prestadora especificará, en sus recibos o facturas, la categoría y el sistema tarifario aplicado a cada Usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación. A su vez, deben quedar claramente identificados los servicios facturados, en caso de que la misma factura contenga más de una prestación. Las facturas emitidas por el prestador, deberán contener la siguiente información mínima: (...) 9) Detalle de Facturación: (...) b) Unidades consumidas en metros cúbicos (m3) o equivalente en 25 m3 mensuales. (...)." De lo cual se desprende el imperio de que la prestadora arbitre las medidas pertinentes a fin de que proceda a ajustar la facturación del servicio en los términos exigidos por la normativa aplicable y en consonancia a los incrementos autorizados oportunamente por este Ente Regulador.

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 13,24% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 10,44 % para los Cargos Especiales de los puntos E.1) Y E.3); y un incremento del 21,61 % para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. Del análisis de los comprobantes presentados, se han identificado valores liquidados que no se encuentran en el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N°46/2025."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestataria del Servicio de Agua Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 14,71% la tarifa actual del servicio de agua y saneamiento.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que : "7.1. En

base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 13,24% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 10,44 % para los Cargos Especiales de los puntos E.1) Y E.3); y un incremento del 21,61 % para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. Del análisis de los comprobantes presentados, se han identificado valores liquidados que no se encuentran en el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N°46/2025."

Sin desconocer el análisis técnico efectuado por la Subdirección de Costos y Tarifas, esta Vocalía considera que no corresponde aprobar el incremento tarifario solicitado por la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda., en razón de las graves irregularidades constatadas en la facturación, el incumplimiento del régimen tarifario vigente y la falta de observancia de las normas de calidad y transparencia que rigen la prestación del servicio público de agua potable.

De la lectura del Informe N° 321/2025, surge expresamente que la prestadora no se encuentra liquidando conforme a la Resolución General ERSeP N° 46/2025, vigente al momento de emisión de los comprobantes.

El informe es categórico al señalar que: "para los consumidores medidos domésticos se cobra según la resolución vigente, en el caso de los no medidos se cobra un monto menor al estipulado y en el caso de las categorías de medidos distintas a los domésticos se presentan valores superiores a los autorizados (...). Se observa además la descripción de cada escalón tarifario con una métrica diferente, utilizando unidades de Kwh en lugar de m³ (...)"

Estos hechos no pueden considerarse errores formales, sino incumplimientos graves al régimen regulatorio, encuadrables en lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 03/2014 (Reglamento de Calidad y Sanciones).

El artículo 17 de dicha norma obliga a las prestadoras a respetar los derechos de los usuarios previstos en la Ley 24.240 y la Ley 8835, mientras que el artículo 18 establece que el incumplimiento de esos estándares genera responsabilidad sancionatoria. A su vez, el artículo 32 inciso 5 califica como Infracción Tipo A la reiteración de una facturación incorrecta, supuesto que se verifica en este caso.

Asimismo, el artículo 23 inciso 2 prevé que dichas infracciones deben ser sancionadas con multa, graduada según los parámetros del artículo 24, teniendo en cuenta la gravedad del perjuicio ocasionado al servicio y a los usuarios, la reiteración de las irregularidades y la afectación al interés público.

Adicionalmente, el art. 31 de la Ley Nacional N° 24.240, resulta plenamente aplicable, al prever que cuando una empresa prestataria factura sumas indebidas o conceptos no autorizados, el usuario solo debe abonar los montos no reclamados, y en caso de acreditarse el error o cobro indebido, la prestadora debe reintegrar la diferencia con intereses e indemnizar al usuario con un crédito equivalente al 25% del importe cobrado indebidamente.

Por tanto, la actuación de la cooperativa configura una infracción administrativa y de defensa del consumidor, y exige la inmediata intervención de la Subdirección de Faltas Regulatorias de ERSeP, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 a 22 del Reglamento de Calidad y Sanciones, a fin de determinar la responsabilidad y aplicar las sanciones que correspondan.

Autorizar un incremento tarifario en estas condiciones resulta incompatible con los principios de razonabilidad, legalidad y transparencia estable-

cidos en los artículos 22 y 25 incisos g) y h) de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, vulnerando además el derecho de los usuarios a un servicio equitativo y verificable.

Por todo lo expuesto, esta Vocalía vota de manera NEGATIVA con la aprobación del incremento solicitado por la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Ltda., y propone: Dar inmediata intervención a la Subdirección de Faltas Regulatorias del ERSeP, conforme a los artículos 19 a 22 de la Resolución General ERSeP N.º 03/2014, a fin de determinar la responsabilidad por las irregularidades detectadas en la facturación y aplicar las sanciones correspondientes. Requerir a la prestadora la adecuación de su sistema de facturación, corrigiendo la utilización de unidades de medida erróneas y la categorización indebida de servicios, bajo apercibimiento de multa (artículos 23 y 24 de la RG 03/2014). Ordenar la revisión integral de las facturaciones emitidas y la devolución o compensación a los usuarios de los importes cobrados en exceso, conforme el artículo 31 de la Ley 24.240. Suspender toda autorización de incremento tarifario hasta tanto se acredite el cumplimiento integral de las obligaciones previstas en la RG 03/2014, la RG 14/2016 y la normativa de defensa del consumidor.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 668/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 13,24% para el servicio de Agua y saneamiento sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 10,44% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; un incremento del 21,61% para los Cargos Especiales del punto E.2; correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 321/2025 de la Subgerencia de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: ORDENASE a la prestadora del servicio proceda a regularizar la facturación del servicio de conformidad a lo prescripto en la Resolución General ERSeP N° 14/2016 y el cuadro tarifario vigente.-

Artículo 3º: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



Resolución General N° 35 - Letra:D

Córdoba, 18 de diciembre de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-087920/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora Acción – AR Cooperativa de Servicios Públicos Limitada – Operatoria Minorista por la cual solicita incrementar en un 44,85% por variación en los costos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g)” Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBA el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBA la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la presta-

dora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 29 de Octubre de 2025, b) Informe N° 322/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 69/2025 de fecha 27 de mayo de 2025; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.”- (...).-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 44,85 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “El análisis de costos comprende el período ENERO a SEPTIEMBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a SEPTIEMBRE de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 63,83% (18,93% sin considerar el canon de vertido de efluentes) para el período mencionado (...).”

Se informa que, en el marco del proceso de tratamiento de los líquidos cloacales, la prestadora utiliza como insumo agua provista por la Cooperativa de Servicios San Antonio Ltda. Con el dictado de la Resolución N° 5 de la A.P.R.H.I., que actualiza el valor aplicable al vertido de efluentes autorizados, dicho insumo experimenta una variación en su costo. Considerando un volumen autorizado de 315.000 m³ mensuales (...)

Para determinar la evolución de los costos en el período definido, se utiliza una estructura, con los valores de los insumos y servicios de

la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 21,68% para el periodo ENERO - SEPTIEMBRE de 2025: (...)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 21,68% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. Operatoria Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 14,33% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4); un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial. "

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestataria Acción – AR Cooperativa de Servicios Públicos Limitada – Operatoria Minorista por la cual solicita incrementar en un 44,85% por variación en los costos.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que : "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 21,68% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. Operatoria Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 14,33% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4);

un incremento del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2), a partir de la publicación en el Boletín Oficial. "

Si bien valoro el trabajo técnico realizado por la Subdirección de Costos y Tarifas y reconozco que los porcentajes propuestos no resultan en apariencia elevados, considero que en el actual contexto general de incrementos en los servicios esenciales, incluso ajustes de esta magnitud representan una carga económica adicional significativa para los usuarios.

Estos aumentos repercuten negativamente sobre los ciudadanos, especialmente en aquellos sectores que enfrentan dificultades para afrontar los costos básicos vinculados al acceso a servicios públicos indispensables, como el agua potable y el saneamiento.

En efecto, una porción sustancial del incremento solicitado se explica por las actualizaciones mensuales del canon por uso y extracción de agua cruda, dispuestas por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Dicho organismo ha implementado un esquema de ajuste automático y permanente, que impacta directamente sobre las prestatarias y, por ende, sobre los usuarios finales.

Este mecanismo constituye, en los hechos, una transferencia recaudatoria encubierta en la tarifa de agua, a través de la cual el Gobierno Provincial obtiene ingresos sistemáticos sin asumir de manera efectiva su obligación de inversión en infraestructura hídrica.

Las cooperativas terminan actuando como simples agentes de retención del Estado, trasladando mensualmente a la APRHI los montos cobrados a los usuarios bajo el concepto de "canon" que no se reinvierte en la mejora o ampliación del sistema.

De este modo, bajo el argumento de la sostenibilidad del servicio, se consolida un mecanismo regresivo, mediante el cual los usuarios financian, de manera indirecta, erogaciones ajenas a la eficiencia o calidad de la prestación.

Por ello, y sin desconocer la importancia de asegurar la continuidad de los servicios, considero que la aprobación del cuadro tarifario propuesto no resulta oportuna ni razonable desde una perspectiva social y distributiva. Antes de autorizar nuevos incrementos, deberían analizarse alternativas que garanticen mayor transparencia en la composición de los costos y un tratamiento diferenciado de aquellos componentes ,como el canon, que exceden la gestión propia del prestador.

En consecuencia, voto de manera negativa a la aprobación del incremento tarifario solicitado por Acción-AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., entendiendo que no se verifican condiciones de razonabilidad suficientes para su aplicación inmediata.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 669/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlato, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):



RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 21,68% para los cargos fijos y variables, del 14,33% para los Cargos Especiales del punto E.1), E.3) y E.4) y del 27,30% para los Cargos Especiales del punto E.2 sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. Operatoria Minorista, a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 322/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

